



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE

Providencia : Auto No. 322  
Proceso : Reconvención - Pertenencia  
Demandante (s) : John Jairo Giraldo Gutiérrez  
Demandado (s) : José Nelson Ocampo García y Franklin Norvey Ocampo García  
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas e Inciertas  
Radicación : 76-414-0-89-001-2019-00164-00

Ansermanuevo - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Del estudio de los anexos que se acompañan a la demanda, se advierte que, brilla por su ausencia el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

De otra parte, se echa de menos el Avalúo catastral del inmueble objeto de *usucapión*.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho HERNANDO HEREDIA LOPEZ C.C. No. 16.200.197, T.P. No. 14325 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

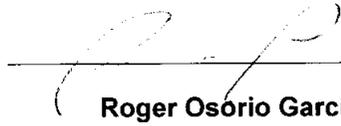


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No CSJ  
de hoy 14 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,

  
\_\_\_\_\_  
**Roger Osorio García**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE

Providencia : Auto No. 323  
Proceso : Reconvención - Pertenencia  
Demandante (s) : José Hermes Ruiz Sierra  
Demandado (s) : Carmen Rosa Salazar Ledesma  
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas e Inciertas  
Radicación : 76-414-0-89-001-2019-00079-00

Ansermanuevo - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En uso del control de legalidad previsto en los artículos 42 y 132 se procederá así:

Se evidencia que el demandado propone como excepción la prescripción adquisitiva de dominio y/o reconvención –

Sea lo primero decir que en tiempo se llegó la contestación de la demanda, y, como quiera que se propusieron excepciones de mérito se le corrió el respectivo traslado (art, 391 CGP).

Encontrándose pendiente pronunciarse respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 10 parágrafo 1° del art. 375 del CGP

Consecuentemente se ordenará inscribir la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 375-26629.

Informar de la existencia del proceso a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC.

TENER como instalada la valla, la cual deberá verificarse si cumple con los requisitos previstos en el artículo 375 núm. 7° del CGP.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**Primero:** TENGASE como instalada la valla, la cual deberá verificarse si cumple con los requisitos previstos en el artículo 375 núm. 7° del CGP.

**Segundo:** Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 375-26629. De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartago, Valle.

**Tercero:** Informar de la existencia del proceso a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC.

**Cuarto:** una vez realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. 068  
de hoy 19 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
Roger Osorio Garcia



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Declaración de Pertenencia

Demandante: Nelly Echeverri Molina

Demandado: María Fabiola Tafur, Hidy Viviana  
López Tafur y Personas Indeterminadas

Radicación No. 760414089001-2018-00001

Auto Interlocutorio Nro. 0321

Para el día de hoy 18 de noviembre de 2020, se encuentra programada continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante ello, de la revisión del presente tramite se denota que aún no se ha obtenido respuesta de la totalidad de las entidades requeridas en el numeral cuarto del auto interlocutorio Nro. 024 del 25 de enero de 2018, concretamente de la Superintendencia de Notariado y Registro. A tono con lo anterior, se percata el despacho que, si bien la entidad Agencia Nacional de Tierras presentó escrito de respuesta, visible a folio Nro. 46 de este cuaderno, en dicho escrito de respuesta indica que al versar el presente proceso sobre un predio urbano, la entidad legitimada para conceptuar dentro de sus competencias es el Municipio de Ansermanuevo, entidad que no ha presentado el informe pertinente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra necesario aplazar la diligencia programada para las dos de la tarde del día de hoy, procediendo a requerir a las entidades referidas Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio de Ansermanuevo a efectos de que se sirvan conceptuar, dentro de la órbita de sus funciones sobre la presente demanda. En cuanto al Municipio de Ansermanuevo se requiere que conceptúe concretamente si el bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 375-26534 y código catastral Nro. 01-00-000004-0021000 se encuentra dentro de alguna de las situaciones contempladas en los artículos 63, 72 102 y 332 de la constitución política y en general, que su posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, así mismo informar si el referido bien se encuentra ubicado en las áreas mencionadas en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012 o si se encuentra dentro de las previsiones de los numerales 5, 6, 7 y 8 el inmueble.

Una vez obtenida respuesta de las entidades aludidas se procederá a programar la continuación de la audiencia en comento.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA**

**Juez**

